



RESOLUCIÓN CS Nº

197 / 13

Avellaneda,

VISTO:

El expediente 01-945/2013

Lo establecido por el Art. 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio Marco es la de establecer y delinear los mecanismos que permitan a la Universidad y al Instituto de Altos Estudios Nacionales de Ecuador realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

Que también es objetivo de las Instituciones colaborar coordinadamente por el fortalecimiento de la educación, la capacitación y la formación del capital humano, así como también la de promover la investigación en innovación tecnológica, cooperación científica y formación técnica y profesional.

Que los objetivos establecidos por las partes, se juzgan prioritarios para la obtención de los fines compartidos.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior elaborado con fecha 09 de diciembre, recomienda la aprobación del convenio objeto del presente.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 54 del Estatuto de la Universidad.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la firma del Convenio Marco que tiene por objeto la de establecer y delinear los mecanismos que permitan a las Instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones, entre Instituto de Altos Estudios Nacionales de Ecuador y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Regístrese a la Secretaría Académica, notifíquese, Publíquese y cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

197/13


Ing. JORGE F. CALZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



197/13



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, en adelante "la Universidad", representada por su Rector **Ing. Jorge Fabián Calzoni**, y por la otra EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, que en adelante se denominará el IAEN, debidamente representado por el **Dr. Carlos Prieto del Campo**, en su calidad de Rector del Instituto; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

La Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV), declara ser una institución de educación superior, que goza de plena autonomía y está facultada para otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente. La Universidad Nacional de Avellaneda reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándola una prioridad nacional y que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional. Profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. Para lograr su misión en la formación académica, propone también el establecimiento de relaciones con otras instituciones para propender a una formación académica integral de calidad y apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes. Asimismo, La Ley 26543 que crea a la UNDAV como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina, se encuentra directamente vinculada con la Ley 24521 de Educación Superior su Estatuto Universitario y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Que el Sr. Rector, dentro de las facultades que le confiere el artículo 40 del Estatuto de la Universidad, tiene la de promover la celebración y firma de Convenios nacionales e internacionales.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales;



La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

Por el presente Convenio Marco, y teniendo en consideración que El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- constituye un referente en el campo de la formación, capacitación, y educación continua, a nivel de posgrado del Estado del Ecuador, enfocado principalmente a las y los servidores públicos; con el fin de investigar y generar pensamiento estratégico, con visión de prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; y, desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública, y siendo la Universidad Nacional de Avellaneda -UNDAV- una institución académica de alto nivel en los campos de la Docencia, la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística, cultural y la Extensión; y considerando el interés de ambas instituciones de fomentar la capacitación profesional y la formación de capital humano de excelencia, relevando el aporte que ella produce al crecimiento económico y social de los países, vienen a suscribir el presente convenio, que con el ánimo de reciprocidad y colaboración y en torno al cumplimiento de objetivos comunes, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales tecnológicos y financieros, a través de convenios específicos a suscribirse que implementarán tareas de cooperación, tendientes a cumplir los siguientes objetivos:

- 1.1. Colaborar coordinadamente por el fortalecimiento de la educación, la capacitación, la formación de capital humano.
- 1.2. Promover la investigación en innovación tecnológica, cooperación científica y formación de capital humano.
- 1.3. Planificar, coordinar y desarrollar actividades que propendan a la formación de capital humano de avanzada, mediante capacitación y formación técnica y profesional, a través de talleres, cursos, planes, programas, maestrías, diplomados, y especializaciones, que además, entreguen y certifiquen competencias laborales de alto nivel e impulsen la investigación científica y la introducción de competencias.



- 1.4. Realizar investigaciones y estudios, vía fondos públicos o privados, a nivel de sus respectivos países, o a nivel internacional que permitan realizar Investigación, desarrollo e innovación en materias relevantes y que constituyan necesidades de ambas partes.
- 1.5. Ejecutar acciones tendientes a entregar asistencia y asesoría técnica entre ambas instituciones, a los organismos e instituciones públicas de ambos Estados.
- 1.6.-Planificar y realizar actividades conjuntas, tipo Seminarios y Talleres, de acuerdo a las necesidades detectadas y otras que ambas instituciones acuerden llevar a cabo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

Las partes que suscriben el presente Convenio Marco coordinarán sus esfuerzos para alcanzar los objetivos en las materias acordadas.

- 2.1. El presente convenio no irroga obligaciones económicas para las partes, acordando ambas instituciones que las actividades que surjan a partir del presente convenio deberán detallarse y suscribirse en un convenio específico, definiendo los compromisos que cada una de las partes contraiga.
- 2.2. Cada proyecto conjunto que implique costos para las instituciones, tendrá una evaluación económica y se establecerán los compromisos financieros o de recursos humanos de cada institución. Del mismo modo se procederá en la eventualidad de desarrollar proyectos conjuntos que generen ingresos para las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Obligaciones de la Universidad Nacional de Avellaneda:

- 3.1.1 Aportará la capacidad de coordinación y ejecución que se requiera.
- 3.1.2. Acordará acciones específicas, aportando su liderazgo, experiencia, conocimientos e información que sean necesarias, para el logro de las tareas encomendadas.
- 3.1.3 Apoyará iniciativas de capacitación y promoverá las actividades que en conjunto se acuerden desarrollar.

3.2. Obligaciones del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

- 3.2.1. Contribuirá a la ejecución y operatividad de las actividades de este Convenio,



3.2.2. Acordará acciones específicas, aportando su liderazgo, experiencia, conocimientos e información que sean necesarias, para el logro de las tareas encomendadas.

3.2.3. Promoverá las actividades que en conjunto se acuerde desarrollar.

CLÁUSULA CUARTA: DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

4.1. La difusión de las actividades y publicaciones, y de los resultados que se generen, no podrán ser hechos públicos sin la aprobación de los Coordinadores definidos por ambas instituciones, en la cláusula quinta.

4.2. En toda actividad pública que se realice, ya sea al término o durante la vigencia de este Convenio, en medios escritos y/o audiovisuales, deberá señalarse expresamente y en forma destacada la participación conjunta de las partes.

4.3. Además, por la naturaleza Institucional de las partes, se conviene que se necesita la conformidad de ambas para que los investigadores publiquen los resultados obtenidos en revistas científicas y participen en actividades de extensión, siempre y cuando esto no afecte la protección de los resultados.

4.4. Al final del primer año se realizará una evaluación de las actividades efectuadas, generándose un Informe de Actividades para la evaluación de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para llevar a cabo el presente convenio, La Universidad Nacional de Avellaneda designa a la Secretaria General, Mg. Patricia Domench, y el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- al Decano de la Escuela de Estudios Estratégicos y Seguridad, Dr. Patricio Rivas, como coordinadores del convenio, quienes actuarán de común acuerdo e informando periódicamente a las autoridades de ambas instituciones de las iniciativas y avances del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir, las partes procederán a su renovación por el tiempo que se estime conveniente. Para tal efecto, se contará con una comunicación escrita en tal sentido y se

suscribirá un nuevo Convenio; caso contrario cumplido el plazo se dará por terminado el mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 7.1. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- 7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- 7.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
- 7.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 7.5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua, esquina. Quito, Ecuador. Teléfono. (+593 2) 245-7763.
- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA: España N°350, Avellaneda, Prov. de Bs. As., Argentina. Teléfono. (+54 11) 4229-2400.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Para constancia de lo convenido, las partes firman el presente documento por cuadruplicado, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Quito a los días del mes de Noviembre de 2013.-.

CARLOS PRIETO DEL CAMPO
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

JORGE FABIÁN CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA